

**Auto APSCT (3ª) de 20 mayo 2010 N° rec.=244(2010) N° sent.=147  
(2010)**

En Santa Cruz de Tenerife , a diecinueve de mayo de dos mil diez

APELANTE: Citifin S A .

- Abogado.- Juan Carlos Artilles Villar .
- Procurador.- Javier Hernández Berrocal

**- AUTO NÚM. 147/2010**

Ilmas. Sras.

Presidenta-por sustitución:

Dª. Macarena González Delgado

Magistradas:

Dª. Carmen Padilla Márquez

Dª. María Luisa Santos Sánchez

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En los autos de juicio de Proceso de Ejecución núm. 36/2010 procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de La Laguna con fecha veintitrés de febrero de dos mil diez , se dictó Auto , cuya parte dispositiva literalmente copiada dice: " .SE DECLARA INCOMPETENTE territorialmente este juzgado absteniéndose de despachar la ejecución solicitada por el Procurador Dña. Natalia De La Rosa Perez en nombre y representación de Citifin S A frente a Virgilio en reclamación de . 94.486,88euros de principal e intereses vencidos y de 28346,euros calculado para intereses por correr y costas,

Se indica al demandante que si le interesa puede presentar la demanda ante los Juzgados de Santa Cruz de Tenerife." **SEGUNDO.-** Contra esta última resolución, se interpuso recurso de apelación por la Procuradora Dª. Natalia de la Rosa Pérez , en representación de la entidad Citifin, S. A; tramitándose conforme a lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil , remitiéndose posteriormente los autos a esta Audiencia Provincial.

**TERCERO.-** Recibidos los autos en esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial, se designó como Ponente a la Ilma. Sra. D/Dª. María del Pilar Muriel Fernández-Pacheco, la que fue sustituida por la Ilma. Sra. Magistrada. Dª. Macarena González Delgado , señalándose para votación y fallo, el día diecisiete de mayo del corriente año .

**CUARTO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales que le rigen.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

Contra el auto que determinó la incompetencia territorial para conocer de la ejecución hipotecaria instada, se alza el recurso de la entidad ejecutante insistiendo en la competencia del Juzgado elegido al estar la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de ese partido judicial.

El artículo 684 de la LEC determina los criterios para fijar la competencia territorial en los procedimientos de ejecución hipotecaria, señalándose en el nº 1.1º que si los bienes hipotecados fueren inmuebles, será competente para conocer del procedimiento el juzgado de primera instancia del lugar en que radique la finca y si ésta radicara en más de un partido judicial, lo mismo que si fueran varias y radicaren en diferentes partidos, el juzgado de primera instancia de cualquiera de ellos, a elección del demandante, sin que sean aplicables en este caso las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la presente ley. De dicho precepto puede extraerse que la ley procesal fija un fuero territorial para determinar la competencia en este tipo de procedimientos, determinando que sea siempre aquél en que radique la finca, sin que en ninguno de los supuestos que establece se determine que el fuero lo señale el lugar de inscripción registral de la finca. Por ello, teniendo en cuenta que la finca se encuentra situada en el partido judicial de Santa Cruz de Tenerife, aunque ello es cierto, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Laguna, el juzgado al que se dirigió el actor carece de competencia para conocer de la presente ejecución hipotecaria pues es un hecho conocido y relevante y por tanto, no necesitado de prueba, que el lugar donde radica la finca se encuentra dentro del municipio de Santa Cruz de Tenerife y en la actualidad, bastante alejado de la línea limítrofe con el de La Laguna. Por lo tanto, procede la desestimación del recurso y la confirmación de la resolución recurrida.

**SEGUNDO.-** Las costas de esta alzada se imponen a la parte recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 398 de la LEC](#) .

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

### **PARTE DISPOSITIVA**

LA SALA ACUERDA LA DESESTIMACIÓN del recurso de apelación interpuesto por la representación de la entidad CITIFIN SA contra el auto de 23 de febrero de 2010 , que se declaró incompetente territorialmente para conocer del procedimiento de ejecución hipotecaria instado, confirmándolo en todos sus pronunciamientos.

Las costas de esta alzada se imponen a la recurrente.

Procede la pérdida del depósito, del depósito constituido para recurrir, al que se dará el destino previsto en la disposición adicional 15ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial , añadida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre , complementaria de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, conforme determina el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial .

Devuélvase los autos al Juzgado de Instancia, con testimonio de la presente, para su ejecución y cumplimiento.

Así por este nuestro auto, definitivamente juzgando, lo acuerdan, mandan y firman las Ilmas. Sras. Arriba referenciadas.